



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-02007-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Bogotá, D.C., 30 AGO 2023

Resáltese que a pesar, de que la demanda ejecutiva se propuso a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado ello no implica que se debe aplicar los lineamientos del artículo 306 del C.G. del P., pues el título ejecutivo no es la sentencia de restitución, sino el contrato de arrendamiento, del cual se desprenden obligaciones de pago periódico, las cláusulas sancionatorias y demás, que se hacen exigibles, no por cuenta de la orden de restitución, sino por el hecho de la mora o incumplimiento oportuno en los cánones de arrendamiento.

En tal sentido, es evidente que la naturaleza de las pretensiones en la demanda ejecutiva presentada son los cánones de arrendamiento y la cláusula penal que se derivan del contrato de arrendamiento, que al realizar la operación matemática arroja una cuantía superior 40 SMLMV, esto es \$231'394.558= Mcte. de manera que el asunto es de menor cuantía de conformidad al artículo 25 del C. G. del P.

Por lo anterior con fundamento en el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 1 de noviembre del 2018 este Juzgado se volvió transitoriamente de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y en consecuencia únicamente conoce procesos de única instancia.

En este caso el acto administrativo dispuso que este juzgado recibiría reparto de procesos que sean de su competencia y ante el hecho que el juzgado no conoce asuntos de mayor cuantía de conformidad con el artículo 17 del C.G. del P., no es posible estudiar la demanda, en consecuencia se rechaza de plano, por falta de competencia en razón a la cuantía.

Remítase el expediente, junto con la demanda y los anexos, por secretaría, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No 129 hoy 31 AGO 2023

hora 8:00 a.m.

Secretaria